

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 19 de noviembre de 1965 por la que se concede a «Industrias Agrícolas del Guadalquivir, Sociedad Anónima» (INDAGUSA), de Andújar (Jaén), los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de agosto de 1965 por la que se declara a la ampliación de la fábrica de conservas de «Industrias Agrícolas del Guadalquivir, S. A.» (INDAGUSA), emplazada en Andújar (Jaén), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Entidad «Industrias Agrícolas del Guadalquivir, S. A.» (INDAGUSA), y para la ampliación de su fábrica de conservas, emplaza de Andújar (Jaén), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, los siguientes beneficios fiscales:

- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación de bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 19 de noviembre de 1965 por la que se concede a la Cooperativa del Campo y Caja Rural «La Bética Aceitera», de Quesada (Jaén), los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de octubre de 1965 por la que se declara a la ampliación de la almazara que la Cooperativa del Campo y Caja Rural «La Bética Aceitera» posee en Quesada (Jaén), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa del Campo y Caja Rural «La Bética Aceitera», para la ampliación de su almazara en Quesada (Jaén) y por un plazo de cinco años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción del 50 por 100 del impuesto sobre las rentas de capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 19 de noviembre de 1965 por la que se concede a doña Rosa Pérez Ruiz, de Jaén, los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de septiembre de 1965 por la que se declara al aserradero de maderas e industrias de elaboración de envases del mismo material a instalar en Jaén por doña Rosa Pérez Ruiz, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a doña Rosa Pérez Ruiz y para su aserradero de maderas e industria de elaboración de envases del mismo material a instalar en Jaén y por un plazo de cinco años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformi-

dad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1965

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Directores generales de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede ampliación de exención del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a la Fundación «Juan José Baquero», instituida en Villafranca de los Palacios y de las Marismas (Sevilla).

Vista la instancia suscrita por don Manuel de Jesús López Guerrero, Inspector de Fundaciones Benéfico-Docentes en Sevilla y encargado provisionalmente del Patronato de la Fundación de dicha clase denominada «Juan José Baquero», de Villafranca de los Palacios y las Marismas, en virtud de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 12 de marzo de 1957, y

Resultando que por escrito de 19 de mayo de 1965 el indicado señor pidió se ampliase la exención que tiene concedida la Fundación de que se trata respecto del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, comprendiendo una inscripción nominativa de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, con un nominal de 80.000 pesetas, a la que corresponde el número 8.426;

Resultando que la referida Fundación fué clasificada como benéfica-docente por Orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de junio de 1910 y por Resolución de esta Dirección General de lo Contencioso del Estado de 19 de agosto de 1933 se le concedió exención del impuesto que en dicha fecha gravaba los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que desde dicha fecha se han dictado a petición de la Fundación de referencia otras varias Resoluciones de este Centro directivo ampliando la exención concedida para comprender en ella las nuevas inscripciones de Deuda Pública que adquirió aquella sucesivamente;

Resultando que a petición de este Centro directivo se ha aportado certificación de la Resolución de la Subsecretaría de Educación Nacional de 15 de septiembre de 1965, acreditativa de que en el caso contemplado por no existir disposición expresa del fundador es gratuito el cargo de Patrono;

Considerando que el artículo 136-1-primer, en relación con el 146-1-c), ambos de la Ley de Reforma Tributaria número 41/1964, de 11 de junio, declara exento del impuesto general sobre las sucesiones en cuanto grava los bienes de las personas jurídicas a los que pertenecen a los establecimientos particulares de beneficencia, siempre que los cargos de Patronos o representantes legítimos de los mismos sean gratuitos, y que este Centro directivo es competente para dictar la presente Resolución, conforme a los artículos 140 y 181 de la Ley citada y el 277-4 del Reglamento de 15 de enero de 1959;

Considerando que está plenamente justificado el carácter de Fundación benéfico-docente de la Entidad de que se trata en estas actuaciones, así como el carácter gratuito de los cargos de Patronos.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda ampliar la exención concedida a la Fundación «Juan José Baquero», de Villafranca de los Palacios y de las Marismas (Sevilla), respecto del Impuesto General sobre las Sucesiones en cuanto grava los bienes de las personas jurídicas, comprendiendo dentro de ella la lámina de la inscripción nominativa de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 número 8.426, con un nominal de 80.000 pesetas, adquirida por dicha Entidad.

Madrid, 25 de noviembre de 1965.—El Director general, Luis Peralta.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud formulada por la Agrupación de Fabricantes de Pilas y Acumuladores, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas para el año 1966.

Vista la anterior solicitud de convenio, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, de conformidad con la Ley de 11 de junio de 1964 y con la Orden de 28 de julio del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud para la exacción en régimen de convenio de los impuestos y con las características que pasan a expresarse que ha formulado la agrupación que se menciona. Agrupación de Fabricantes de Pilas y Acu-

muladores Eléctricos. Domicilio: Ferraz, número 44. Madrid. Actividades: Fabricación y venta de acumuladores y pilas eléctricas. Sector: 7426. Ambito territorial del convenio: Nacional. Periodo de vigencia: 1 de enero a 31 de diciembre de 1966. Impuestos a convenir: Tráfico de Empresas. Preceptos legales que los regulan: Artículo 186 de la Ley.

Segundo.—La propuesta del convenio será elaborada, previos los estudios necesarios, por una comisión mixta constituida en la siguiente forma: Presidente: Ilustrísimo señor don Prudencio de Luis Díaz Monasterio Guren, Subdirector general. Vocales representantes de la Administración: Ponente, don Julio Wais Tenreiro, I. T. F. Titulares: Don Francisco J. Olaso Junyent, I. I., don Luis Ortiz González, don Francisco José Fernández Ordóñez y don Gerardo Labat Regules, Inspectores técnicos. Fiscales. Suplentes: Don José Gayá, don Ramón Linares, don Antonio Gómez Gutiérrez don José López Berenguer y don Vicente Torres, I. T. F. Vocales representantes de los contribuyentes: Titulares, don Antonio Fernández Altuna, don Pedro Panés Rius, don Manuel García Menéndez, don Roberto Ordórica, don Fernando Azpeitia Corujo. Suplentes: Don Agustín Martín Blas, don Luis Placer Susaeta, don Tancredi Mantovani Motta, don Juan Olmo Sanz y don Fernando Alvea Romero.

Tercero.—La comisión mixta celebrará sus reuniones a convocatoria de su Presidente, y formulada la propuesta de convenio con los extremos señalados en la norma 12.ª-2) de la Orden de 28 de julio de 1964, o emitido, en su defecto, el informe-resumen de la ponencia, se elevará el expediente a esta Dirección General.

Cuarto.—Los contribuyentes integrados en la agrupación solicitante, que opten por el régimen de declaración, deberán hacer constar su renuncia al de convenio en escrito presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección e Investigación en esta Dirección General.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1965. — El Director general. P. D., Prudencio de Luis Díaz Monasterio Guren.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 4, concedida al Banco Ibérico para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la agencia urbana que se indica.

Visto el escrito formulado por el Banco Ibérico solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la agencia urbana que ha instalado en Madrid,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 4, concedida en 30 de septiembre de 1964, se considere ampliada a la agencia urbana número 7, establecida en Madrid, calle María de Molina, números 33 y 35, a la que se asigna el número de identificación 01-4-08.

Madrid, 24 de noviembre de 1965.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Presidente del Patronato de Nuestra Señora de la Asunción para celebrar una rifa benéfica en colaboración con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 4 de noviembre de 1965.

Peticionario: Presidente del Patronato de Nuestra Señora de la Asunción, con domicilio en Madrid, Juan de Austria, 17.

Clase de rifa: Benéfica.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de mayo de 1966.

Número de papeletas que se expedirán: 60.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 15 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primero.—Una radiogramola «Iberia», modelo 7.100, valorada en 21.235,35 pesetas; un televisor «Elbe», de 23 pulgadas, modelo Capitán de 20.920,30 pesetas; un frigorífico «Edesa», modelo F. 300, de 15.247 pesetas, y una lavadora «Edesa», modelo L 4, de 6.120,74 pesetas. Se adjudicará al poseedor de la papeleta de número igual al que obtenga en el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de mayo de 1966 el premio mayor de 7.500.000 pesetas.